



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220038400

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto conforme a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior toda vez que, el obrante en el plenario, carece de los presupuestos contenidos en las normas aludidas en precedencia.
- 2. Readecúese la parte introductoria del libelo de demanda, en la medida que, no se sabe a ciencia cierta, si allí se otorga poder o se está demandando al deudor que se describe en el título base de la acción.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>28/09/2022</u>	se	notifica
la	presente	providencia	por
anotación	en	<u>ESTADO</u>	
No. <u>166</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			